

CLÁUSULA ESPECIAL DE REPOSICIÓN (FLETE AÉREO)

Queda entendido y convenido que sujeto a los términos y exclusiones, cláusulas y condiciones en la Póliza o en ella endosados, la Compañía indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas solo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

Que los gastos para el envío de una parte o partes para la reposición o reparación que estipula la Cláusula de reposición o reparación del Instituto adjunta a la presente, incluirán los gastos de envío por flete aéreo.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0587-2004** de fecha **26/11/2004**".